



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00101-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	239

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado WILMAR ALFREDO CAMPO BALBIN,, portador de la Tarjeta Profesional número 377.889 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.523.548, con base en el PAGARÉ número 48168, en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 48168, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$329.770.850).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 48168,, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA el día primero

(1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decrete la siguiente cautelas

"... el embargo y secuestro del derecho de cuota del 50% que tiene el señor LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía 15.523.548 sobre el siguiente bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 004-5718 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Andes Vereda el socorro, cuyos linderos son: POR EL PIE CON LA QUEBRADA SANTA RITA; POR UN COSTADO Y CABECERA CON PRO PIEDAD DE FRANCISCO RESTREPO; POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE SUCESORES DE CARLOS CARDONA, HASTA ENCONTRAR LINDE RO CON EL COMPRADOR DE HOY, TODO POR MOJONES DE PIEDRA CONOCIDOS".

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se librará para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa del caso se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$329.770.850) como capital insoluto del

pagaré número 48168, que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo del derecho de cuota del 50% que tiene el señor LUIS IVAN AGUDELO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía 15.523.548, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-5718 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes. El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Andes, Vereda el Socorro, cuyos linderos son: POR EL PIE CON LA QUEBRADA SANTA RITA; POR UN COSTADO Y CABECERA CON PRO PIEDAD DE FRANCISCO RESTREPO; POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE SUCESORES DE CARLOS CARDONA, HASTA ENCONTRAR LINDE RO CON EL COMPRADOR DE HOY, TODO POR MOJONES DE PIEDRA CONOCIDOS”.

Líbrese para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada la respectiva diligencia administrativa se procederá al secuestro del mencionado inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría libraré los oficios del caso.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado WILMAR ALFREDO CAMPO BALBIN, portador de la Tarjeta Profesional número 377.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.070 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002cdc579342dfb45f998c84065fd4f21aab7f2c9a289d65ff1135b9186d1f3f**

Documento generado en 02/05/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>